

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-0131-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: PEDRO LOPEZ OSPINO.
DEMANDADO: SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA
LIMITADA (SERTGAD), SRG CIVIL ELECTRICO
TELECOMUNICACIONES S.A.S, LA COOPERATIVA DE
TRABAJO ACCIONAR CTA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A.ESP-ELECTRICARIBE S.A.ESP.

Valledupar, 2 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que, en el presente proceso funge como demandada la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP; persona jurídica intervenida en toma de posesión con fines liquidatarios; y a la fecha no han sido notificados SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES S.A.S y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ACCIONAR CTA por medio correo electrónico, provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-0131-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: PEDRO LOPEZ OSPINO.
DEMANDADO: SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA
LIMITADA (SERTGAD), SRG CIVIL ELECTRICO
TELECOMUNICACIONES S.A.S, LA COOPERATIVA DE
TRABAJO ACCIONAR CTA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A.ESP-ELECTRICARIBE S.A.ESP.

Valledupar, 2 de noviembre de 2022

AUTO

Se ordena notificación al Agente Liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP.; y por medio digital a SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES S.A.S y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ACCIONAR CTA.

CONSIDERACIONES

De conformidad, con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente digitalizado, de acuerdo con lo advertido en el literal *F*) del artículo segundo de la Resolución N° 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, se dispuso que no se podrán iniciar ni adelantar procesos o actuación alguna contra LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP, con ocasión a la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin que se notifique personalmente al Agente especial Interventor Designado ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, so pena de nulidad, y en ese sentido es necesaria esa actuación para continuar con el presente asunto.

Por otro parte, examinando el expediente, manifiesta el demandante haber realizado la notificación personal a los demandados; situación procesal que observa el despacho no se encuentra ajustada, con forme a los proveídos que militan en el expediente, en especial al auto de 05 de agosto del 2020.

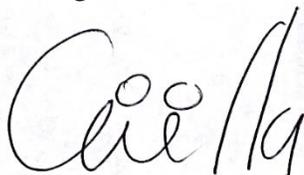
Ahora bien, el artículo 291 numeral 3 inciso 5 del C.G.P. aplicable por integración normativa al procedimiento laboral establece: *“cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibido. En este caso, se dejara*

constancias de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos". Ello por cuanto se observa que a folios 118 y 121, respectivamente, aparecen los certificados de existencia y representación expedidos por la cámara de comercio de Barranquilla, en donde consta los correos electrónicos: contabilidad@srgsas.com y accionarcta@yahoo.com.ar.

En consecuencia, resulta necesario la notificación electrónica conforme a lo normado en el Decreto 806/2020 del agente liquidador de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP, por conducto de su Agente Especial Liquidador ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA y también se dispone notificar el auto admisorio de la demanda proferido el 23 de septiembre de 2015 a las demandadas SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES S.A.S y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ACCIONAR CTA, por el medio digital, conforme lo previsto en el C.G.P y el C.P.T: y la S.S..

Finalmente, se requiere al accionante realice el edicto emplazatorio de SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA (SERTGAD), demandada notificada a través de curado al-litem doctor JUAN CARLOS MANJDARRES CALDERON, eso teniendo en cuenta lo dispuesto en al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: M.Q.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 131 del 3 de noviembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO